



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 232 -2021-A/MDP

Parcona, **07 OCT. 2021**

VISTO:

El EXP. N°5516-2021-MDP, de fecha 29 de septiembre de 2021; el MEMORANDO N°2235-2021-GM/MDP, de fecha 30 de septiembre del 2021; el INFORME N°096-2021-GAF/MDP, de fecha 30 de septiembre del 2021; el PROVEIDO N°067-2021-GAJ/MDP, de fecha 01 de octubre del 2021; el INFORME N°0379-2021, de fecha 01 de octubre del 2021; el MEMORANDO N°128-2021-GAJ/MDP, de fecha 04 de octubre del 2021; el INFORME N°1853-2021-SGLSG/MDP, de fecha 04 de octubre del 2021; el INFORME LEGAL N°306-2021-GAJ/MDP, de fecha 04 de octubre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N°30305, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, visto el EXP. N°5516-2021-MDP, de fecha 29 de septiembre de 2021, mediante el cual, el trabajador **LUIS GONZALES SERNAQUE**, identificado con DNI N°41008787, solicita **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, por razones de índole personal, desde el día 01 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, por medio del MEMORANDO N°2235-2021-GM/MDP, de fecha 30 de septiembre del 2021, la Gerencia Municipal le solicita evaluación a la Gerencia de Administración y Finanzas respecto de **LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, PROMOVIDA POR EL SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE**;

Que, mediante INFORME N°096-2021-GAF/MDP, de fecha 30 de septiembre del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas corre traslado al Área de Asesoría Jurídica **LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, PROMOVIDA POR EL SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE**, para su evaluación;

Que, mediante PROVEIDO N°067-2021-GAJ/MDP, de fecha 01 de octubre del 2021, el Área de Asesoría Jurídica le solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos que se sirva a emitir un INFORME, mediante el cual se señale la viabilidad o inviabilidad de lo solicitado por el **SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE**;

Que, mediante INFORME N°0379-2021, de fecha 01 de octubre del 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos considera que la solicitud de **LICENCIA SIN COGE DE HABER**, solicitada por el **SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE** es **VIABLE** hasta por el periodo de tres (03) meses; señala que el recurrente es Servidor Obrero Permanente y que labora bajo el régimen del D.L N°728; señala que la labor específica del recurrente es **ENCARGADO DE MANTENIMIENTO MECANICO DE ESTA MUNICIPALIDAD**; asimismo, la referida Subgerencia precisa que el personal **REEMPLAZANTE** en su puesto de trabajo del recurrente, se cumplirá con proceder con **CONTRATAR POR SUPLENCIA TEMPORAL UN PERSONAL MECANICO** con el presupuesto que deje el recurrente, a fin de no dejar vacío su puesto;



Que, mediante **MEMORANDO N°128-2021-GAJ/MDP**, de fecha 04 de octubre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica le solicita a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales que señale si es **CONFORME** o no la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** presentada por el **SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE**;

Que, a través del **INFORME N°1853-2021-SGLSG/MDP**, de fecha 04 de octubre del 2021, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales brinda la **CONFORMIDAD INSTITUCIONAL** en lo seguido sobre **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** presentada por el **SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE**, encargado de mantenimiento mecánico de esta Municipalidad, con Memorando N°085-2007-JP-MDP;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del **Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, los obreros que prestan sus servicios en las Municipalidades, para efectos de sus derechos y beneficios se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el numeral 18) del artículo 20 de la **Ley Orgánica de Municipalidades N°27972** señala que es atribución del alcalde "(...) Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad";

Que, el artículo 11 del TUO del D.L N°728 – **Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, prescribe: "Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral" y el literal k) del Artículo 12° del acotado cuerpo legal señala: "Son causas de suspensión del contrato de trabajo: El permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, es posible afirmar que, si bien los trabajadores pueden hacer uso de licencias sin goce de haber, el otorgamiento de estas quedara a discrecionalidad del empleador en virtud a su poder de dirección a lo previsto en el artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N°728 – **Ley de Productividad y Competitividad Laboral**, es quien decidirá si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud y las necesidades del servicio;

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 222 -2017-SERVIR/GPGSC**, de fecha 23 de marzo del 2017 señala que, respecto al plazo de la licencia, la norma no ha establecido un tope en su duración, por lo que se debe entender que la licencia podrá ser otorgada y/o renovada por los periodos que la entidad empleadora estime conveniente en cada caso;

Que, según el **INFORME TÉCNICO N° 222 -2017-SERVIR/GPGSC**, de fecha 23 de marzo del 2017, debe tenerse en cuenta que la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador;

Que, a pesar de que el solicitante **JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE** no pertenece al régimen laboral del D.L N° 276, es ilustrativo, para efectos de definir el concepto de "licencia", el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – D.S N°005-90-PCM, siendo esta señalada como aquella autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; señala, asimismo, que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y que se cuenta supeditado a la conformidad institucional; finamente, el referido artículo establece que la licencia se formaliza con la resolución correspondiente; tal como se señala:

"Artículo 109.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"

Que, asimismo, el numeral 2.12 del INFORME TÉCNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC señala que el otorgamiento de una LICENCIA SIN GOCE DE HABER no supone la extinción del vínculo laboral, pero si supone la suspensión temporal de dos obligaciones; por un lado, supone la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios – entendiéndose labores efectivas- y, por otro lado, supone la suspensión de la obligación del empleador de pagar las remuneraciones correspondientes; tal como sigue:

"2.12.- Esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes."

Que, en el numeral 2.12 citado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil entiende a la LICENCIA SIN GOCE DE HABER como LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES; asimismo, la referida Autoridad que este derecho es también denominado "suspensión perfecta de labores", en el entendido de que, mientras dure la licencia, se suspenden ciertas obligaciones de las partes laborales;

Que, el artículo 32 Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Parcona regula internamente los alcances de los permisos o licencias sin goce de remuneraciones:

Son permisos solicitados por razones particulares o por capacitaciones no oficializadas; y que (...) Estos permisos no constituyen un derecho absoluto del servidor, por lo que su otorgamiento está supeditado a la necesidad del servicio, pudiendo ser denegado, reducirse, o diferirse, en caso de otorgarse;

Que, el literal b) del artículo 33 Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Parcona, establece dos exigencias: la primera exigencia, supone que el trabajador solicitante deberá contar con la conformidad institucional emitida por su Jefe Inmediato o Superior Jerárquico del solicitante; la segunda exigencia, supone que deberá existir un informe o acto administrativo emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, a través del cual se señale la viabilidad de la procedencia de la LICENCIA SIN GOCE DE HABER; según se desprende de la siguiente cita:

"Artículo 33°.- Licencias

b) La licencia se inicia a solicitud del servidor o funcionario, la que se derivará a la Subgerencia de Recursos Humanos, para la emisión de la resolución que autoriza la misma, previa conformidad del Jefe Inmediato o Superior Jerárquico."

Que, en ese orden de ideas, la solicitud planteada por el recurrente cuenta con la opinión VIABLE de la Subgerencia de Recursos Humanos, según se entiende de lo señalado en el INFORME N°0379-2021, de fecha 01 de octubre del 2021, puesto que la referida Subgerencia considera que la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER, solicitada por el SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE es VIABLE hasta por el periodo de tres (03) meses; que, asimismo, en la documentación que obra en el expediente se encuentra el INFORME N°1853-2021-SGLSG/MDP, de fecha 04 de octubre del 2021, en el cual la Subgerencia de Logística y Servicios Generales brinda la CONFORMIDAD INSTITUCIONAL respecto de la LICENCIA SIN GOCE DE HABER presentada por el SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE;

Que, por otro lado, el artículo 34 Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Parcona establece la posibilidad de que los trabajadores, sujetos a cualquier régimen, puedan solicitar licencias sin goce de remuneraciones;

Que, visto el **INFORME LEGAL N°306-2021-GAJ/MDP**, de fecha 04 de octubre del 2021, el Área de Asesoría Jurídica consideró que deviene en **PROCEDENTE** la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, solicitada por el **SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE hasta por el periodo de tres (03) meses**; toda vez que existe la opinión **FAVORABLE** de la Subgerencia de Recursos Humanos, señalada en el **INFORME N°0379-2021**, de fecha 01 de octubre del 2021; asimismo, en la documentación que obra en el expediente, el Área de Asesoría Jurídica advierte que existe el **INFORME N°1853-2021-SGLSG/MDP**, de fecha 04 de octubre del 2021, en el cual la Subgerencia de Logística y Servicios Generales brinda la **CONFORMIDAD INSTITUCIONAL** respecto de la **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** presentada por el **SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE**; en el mismo sentido, la referida Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el derecho de solicitar **LICENCIAS** es un derecho que le corresponde a todo trabajador adscrito al régimen del **Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, según se constata del literal k) de su artículo 12**; refiere, a su vez, que a nivel interno de la Municipalidad de Parcona, el derecho para solicitar **LICENCIAS SIN GOCE DE HABER** sustentada en motivos de índole laboral se encuentra en los **artículos 32, 33.b y 34 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Parcona** y que la documentación provista por el **SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE** es concordante con las exigencias internas contenidas en las disposiciones referidas internas;

Que, según el numeral 6) del artículo 20 de la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972**, están dentro de las atribuciones del alcalde "**Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**"; asimismo, el numeral 18) del artículo 20 de la **Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972** dispone que el alcalde también tiene atribuciones para "**Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad**";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a favor del Servidor Obrero Permanente, **SR. JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE, por el periodo de tres (03) meses o noventa (90) días calendario; plazo que correrá desde la notificación de la presente Resolución**; de conformidad con el literal k) del artículo 12 del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral; de acuerdo con la normativa interna de esta comuna, los **artículos 32, 33.b y 34 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Parcona**; y en respeto del artículo 11 del TUO del Decreto Legislativo N°728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que las Gerencias, Subgerencias y áreas competentes tomen las acciones pertinentes a fin de realizar el fiel cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, notificar la presente Resolución al trabajador **JOSE LUIS GONZALES SERNAQUE** y a las demás Dependencias competentes, para su conocimiento y fines legales correspondientes, así como de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA

Ing. JOSE CHOUVE GUTIÉRREZ
ALCALDE